

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 12 / 2025

21/05/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, D. Salto, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera.

RESOLUCIONES

La Plata, 21/05/25

VISTO

LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS A RAÍZ DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET Y A. BRANDSEN**, CATEGORÍA 2.014 DEL 03/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB BRANDSEN FORMULA PETICIÓN EXTEMPORÁNEA, YA QUE DIFIERE CONTRARIANDO LOS DICHOS DE LA AUTORIDAD ARBITRAL VERTIDOS EN EL INFORME, PERO EL MISMO NO FUE OBJETADO POR LOS CLUBES EN TIEMPO OPORTUNO;

QUE TAMPOCO EL CLUB BRANDSEN OFRECE PRUEBA QUE PERMITA AVALAR SUS DICHOS;

QUE, POR OTRA PARTE, LAS AUTORIDADES DE AMBOS CLUBES, SE HAN COMPROMETIDO A QUE SUS JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO REALICEN UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y DESARROLLEN ACTIVIDADES EN TAL SENTIDO CON ESPECIAL INTERÉS DE LAS AUTORIDADES DE LA LIGA (R 90/25);

QUE EN CONSECUENCIA CORRESPONDE RECHAZAR EL PLANTEO DEL CLUB BRANDSEN POR EXTEMPORÁNEO, Y MANTENER LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA VIGENTE HASTA TANTO CUMPLAN CON EL CURSO MENCIONADO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL PLANTEO DEL CLUB A. BRANDSEN.- (ART. 7 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DISPONER QUE HASTA TANTO TODOS LOS MIEMBROS DE LA CATEGORÍA 2.014 DE CADA CLUB REALICEN UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, CON SUPERVISIÓN DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE, NO SE PROCEDERÁ A LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS QUE SON ALCANZADOS POR TAL MEDIDA.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 99/25

LA PLATA, 21 de mayo de 2025.

VISTO: LA PUBLICACIÓN EN LA **RED INSTAGRAM OFICIAL DEL CLUB TALLERES** EN LA CUAL SE CUESTIONA LA LABOR ARBITRAL RELATIVA AL COTEJO ENTRE **PEÑAROL INFANTIL VS TALLERES, PRIMERA DIVISIÓN** DEL 10/05/2025, QUE MOTIVARA LA RESOLUCIÓN 78/25 DE ESTE TRIBUNAL PUBLICADA EN SESIÓN 11, y

CONSIDERANDO:

Que el Club Talleres publicó en su cuenta de instagram oficial, críticas desafortunadas hacia el juez del cotejo, y demás comentarios que se encuentran vedados por la reglamentación, sea por cualquier medio, tanto hacia árbitros oficiales o árbitros asistentes como autoridades diversas;

Que a efectos de deslindar responsabilidades fue citado el Presidente del Club TALLERES a fin de que brinde explicaciones respecto de tal publicación, su contenido, alcance y verdadero objetivo de semejante manifestación;

Que se hizo presente el Sr. Vicepresidente de dicha Institución sin poder justificar la falta, ni los motivos por los que se mantuvo publicada la misma, pese a que este Tribunal ordenó mediante Resolución 78/25 abstenerse al respecto;

Que es necesario poner de relieve que la reglamentación prohíbe a las Instituciones integrantes de la Liga, y todos sus miembros, realizar manifestaciones públicas contrarias a fallos arbitrales o decisiones de cualquier cuerpo colegiado; (arts. 75, 76, 89 INC. A, 157, 195, 246 inc c, inc. J , 247, 247 inc. 3, 252, etc. Del Reglamento de Transgresiones Y penas)

Que es obvio que los clubes miembros de la Liga Amateur Platense poseen los canales internos correspondientes para canalizar sus inquietudes, protestas, peticiones y sugerencias, **siendo absolutamente impropio no utilizarlos y sin embargo quejarse públicamente;**

Que el Club Talleres en nombre de la "No a la Violencia", realiza su publicación equívoca, confundiendo la violencia estructural a la que debemos combatir con juego brusco, actuando como si fuera un espectador ajeno y no un miembro de la organización, para, en definitiva, nada aportar contra la "no violencia", sino todo lo contrario;

Que se encuentra plenamente acreditada la infracción, la que llamativamente se mantiene, al mantenerse en las redes la publicación irregular cuestionada;

Que corresponde ordenar la inmediata supresión de dicha publicación en toda red o canal oficial del Club Talleres, bajo apercibimiento de desacato, reiterar que dicho club deberá abstenerse de formular toda publicación del género, así como aplicar la sanción de multa pertinente;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB TALLERES, UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS.- (ART 89 INC. A DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB TALLERES A QUE SUPRIMA DE SUS CANALES OFICIALES LA PUBLICACIÓN MOTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y SE ABSTENGA DE FORMULAR MANIFESTACIONES SIMILARES, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESACATO.- (ARTS. 75, 76, 246 INC. C, 247 DEL R.T. Y P.)

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 100/25

LA PLATA, 21 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME PRESENTADO POR LA **SRA. ÁRBITRO RUFNER CAROLINA DNI 95.053.914, Y**

CONSIDERANDO

QUE LA JUEZA DEL EPÍGRAFE PONE EN CONOCIMIENTO SOBRE LA AGRESIÓN SUFRIDA EL 12/05/2025 A LAS 00:30 EN INMEDIACIONES DEL ESTADIO ÚNICO, PERPETRADA SEGÚN SUS DICHOS, POR LA **SRA. LEYZA DAIANA BELYIN FERNÁNDEZ** DNI 37.666.250, JUGADORA DEL CLUB C.R.I.S.F.A.

QUE EL HECHO DENUNCIADO DIO APERTURA A LA IPP 06-00-024754-25/00, CARATULADA "BELYIN FERNANDEZ LEIZA DAIANA S/LESIONES LEVES - DAÑO", APORTANDO DOCUMENTAL RESPALDATORIA;

QUE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS IMPONEN LA INMEDIATA APERTURA DE ACTUACIONES EN ORDEN AL ART. 7 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

QUE ASIMISMO CORRESPONDE DECRETAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LA SRA. LEYZA DAIANA BELYIN FERNÁNDEZ DNI 37.666.250; (ART. 22 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS.-

ARTÍCULO 2º: CORRER VISTA DEL INFORME ARBITRAL A LA SRA. LEYZA DAIANA BELYIN FERNÁNDEZ DNI 37.666.250 (C.R.I.S.F.A.), PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU

DESCARGO Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE.- (artículo 7 y concordantes del R.T. y P).-

ARTÍCULO 3º: OFICIAR A LA FISCALÍA DE INTERVENCIÓN A EFECTOS DE QUE INFORME RESPECTO DEL TRÁMITE DE LA CAUSA PENAL RELACIONADA.-

ARTÍCULO 4º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LA LA SRA. LEYZA DAIANA BELYIN FERNÁNDEZ DNI 37.666.250 (C.R.I.S.F.A.).- (ART. 22 DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 101/25

La Plata, 21/05/25

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB COMUNIDAD RURAL, CONTRA LA RESOLUCIÓN 68/25 PERTENECIENTE A LA SESIÓN 10 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO

QUE LA RESOLUCIÓN EN CRISIS SE BASA EN EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **COMUNIDAD RURAL VS EL CLUB ROMERENSE, CATEGORIA 2.016, DISPUTADO EL 2 DE MAYO DE 2025;**

QUE EL CLUB COMUNIDAD RURAL REALIZA UN PORMENORIZADO INFORME DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SEGÚN SU PUNTO DE VISTA;

QUE SI BIEN EL CLUB IMPETRANTE NO ACREDITA PRUEBAS QUE PERMITAN DESVIRTUAR LAS BASES DEL RESOLUTORIO, RESULTA RAZONABLE HACER LUGAR PARCIALMENTE A SU PETICIÓN, REDUCIENDO TANTO LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. FLORENCIANI EUSEBIO DNI 94.730.773 (D.T. C. RURAL)**, COMO LA MULTA APLICADA;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO Y REDUCIR A CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA PENA APLICADA AL SR. FLORENCIANI EUSEBIO DNI 94.730.773 (D.T. COMUNIDAD RURAL), DE LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS YA CUMPLIDAS.-(ART. 185 R.T. Y P., RESOLUCIÓN 68/25)

ARTICULO 2º: REDUCIR A LA MITAD, LA MULTA APLICADA AL CLUB COMUNIDAD RURAL, QUEDANDO EN EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS. (ART. 90, 149 R.T. Y P., RESOLUCIÓN 68/25)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 97/25

LA PLATA, 21 de mayo de 2025.

VISTO:

EL ESCRITO PRESENTADO POR **EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE** RESPECTO DE LA SANCIÓN RECIBIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 83/25 DE ESTE TRIBUNAL, SESIÓN 11, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL RESOLUTORIO EN CRISIS SE BASA EN EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE vs 9 DE JULIO, QUINTA DIVISIÓN**, PROGRAMADO PARA EL 11 DE MAYO DE 2025;

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UN PLANTEO QUE AMERITA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR CIERTOS HECHOS DETERMINANTES;

QUE AL RESPECTO ES NECESARIO CITAR A LA AUTORIDAD ARBITRAL y QUE HASTA TANTO SE SUSTANCIEN LAS MEDIDAS DE PRUEBA SERÁ MENESTER MANTENER EN SUSPENSO LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 83/25 ,

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CITAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO, SR. ENCINA FABIAN, A LA AUDIENCIA DEL 28/05/25 A LAS 19:30, A LA SEDE DE LA LIGA Y ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: DEJAR EN SUSPENSO LA RESOLUCIÓN 83/25 DE ESTE TRIBUNAL CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 11/25 HASTA TANTO SE SUSTANCIE LA PRUEBA Y RESUELVA.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 98/25.-

LA PLATA, 21 de mayo de 2025.

VISTO: LA INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLA SOBRE EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB VILLA LENCI, SEXTA DIVISIÓN**, del 04/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que prosiguiendo la investigación es menester citar a los árbitros asistentes Sra. MANUELLA FIORELLA Y SR. BORRELLO ALAIN;

Que por otra parte, y dado el estado de la investigación, resulta oportuno adoptar las medidas tendientes a la adecuación del estadio del Club PEÑAROL INFANTIL a los requerimientos de seguridad y funcionalidad;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Citar a la Sra. MANUELLA FIORELLA, a la audiencia del 28 de mayo de 2025 a las 19:00, a la sede de la Liga y ante este Tribunal.-

ARTÍCULO 2º: Citar al Sr. BORRELLO ALAIN, a la audiencia del 28 de mayo de 2025 a las 19:00, a la sede de la Liga y ante este Tribunal.-

ARTÍCULO 3º: INTIMAR AL CLUB PEÑAROL A QUE REALICE LAS OBRAS ATINENTES A LA SEGURIDAD DE SU ESTADIO, PERÍMETRO Y ACCESOS A LA CANCHA, PARA LO CUAL SE DA **TRASLADO E INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**-

ARTÍCULO 4º: DISPONER QUE HASTA TANTO TODOS LOS MIEMBROS DE LA SEXTA DIVISIÓN DE CADA CLUB REALICEN UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, CON SUPERVISIÓN DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE, NO SE PROCEDERÁ A LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN VIGOR.-

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 102/25.-
